

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 1.- El presente ordenamiento regula la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Divisionales de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2.- Los Consejos Divisionales son órganos colegiados de opinión y de toma de decisión sobre aspectos académicos y de disciplina escolar, que tiene por objeto fortalecer la tarea sustantiva de la División de que se trate.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad,** la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. División,** las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, y
- III. Director,** al Director de División correspondiente.

Artículo 4.- Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I.** Resolver sobre aspectos académicos y de orden, así como aquellos asuntos que interesen o afecten la disciplina de la División y que sean sometidos a su consideración;
- II.** Validar el cumplimiento de los programas de estudio, a través de los informes rendidos por los Presidentes de las Academias;
- III.** Conocer y resolver las quejas o inconformidades que presenten los alumnos de la División, relacionadas con el desempeño escolar;
- IV.** Determinar la promoción o no de los alumnos al finalizar el cuatrimestre, y publicar dentro de las veinticuatro horas siguientes los resultados que correspondan;
- V.** Conocer y resolver sobre las quejas o inconformidades de carácter eminentemente académicos que presenten los profesores de la División;
- VI.** Determinar las sanciones que se apliquen a los alumnos que infrinjan las disposiciones reglamentarias de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Alumnos;
- VII.** Aprobar en su caso, las propuestas de actualización o modificación de los planes y programas de estudio que sean sugeridas por las Academias, para que sean presentadas a la Comisión Académica Nacional respectivas;
- VIII.** Analizar y en su caso aprobar la propuesta presentada por las Academias respecto a los indicadores y valores ponderados de los criterios de evaluación de cada asignatura, y
- IX.** Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 5.- Los Consejos Divisionales estarán integrados por:

- I. El Secretario Académico, quien los presidirá;
- II. El Director de División de la carrera de que se trate, y
- III. Los Presidentes de las Academias de la carrera que corresponda.

Los miembros de los Consejos Divisionales deberán excusarse de conocer de algún asunto en el que tengan interés, sean parte del problema o les cause agravio de manera personal.

Reforma de fecha 13 de febrero de 2013

Artículo 6.- El Consejo contará con un Secretario, quien será el Director, el cual además de las facultades propias de este cargo hará el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

Artículo 7.- Los Consejos celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos cada mes, y extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario.

Artículo 8.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Secretario del Consejo por acuerdo del Presidente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, así como la orden del día.

Al término de cada sesión se asentará el acta en el libro respectivo y se someterá a la aprobación de los miembros del Consejo, quienes la firmarán.

Artículo 9.- Los Consejos sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus

miembros, tratándose de la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurren, siempre que en una y otra se encuentre presente el Presidente.

Artículo 10.- Todos los miembros de los Consejos tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Los Consejos podrán formar las Comisiones Especiales que consideren necesarias, las cuales estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia respecto de los asuntos encomendados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl”.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones o normas emitidas por autoridades de la Universidad, que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los Consejos Divisionales deberán quedar formalmente constituidos dentro de los veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de marzo del dos mil uno.

Acuerdo por el que se adiciona el último párrafo a la fracción III del artículo 5, al Reglamento de los Consejos Divisionales



**de la Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl.**

CONSIDERANDO

Que los Consejos Divisionales, son Órganos Colegiados de toma de decisiones sobre aspectos académicos y de disciplina escolar, correspondiéndoles entre otras funciones el conocer y resolver de manera imparcial las quejas de carácter académico que presenten los profesores y alumnos de la División.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Se adiciona el último párrafo de la fracción III del Artículo 5, al Reglamento de los Consejos Divisionales de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- La presente adición entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.-El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en su Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2013, aprueba la reforma al Reglamento de los Consejos Divisionales de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

